



CONTRATO DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA REALIZAR EL PERFIL DEL PROYECTO: "ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA"

Nº 189 -2007 – GOBIERNO REGIONAL – HUÁNUCO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SERVICIOS DE UN CONSULTOR PARA REALIZAR EL PERFIL DEL PROYECTO: "ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA"**; que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y de otra parte el Ing. Elec. **CLEVER CALIXTO NATIVIDAD**, identificado con DNI. Nº 22500032, R.U.C. Nº 10225000323, con domicilio en Prolongación San Martín Nº 226 - Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL CONSULTOR"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL GOBIERNO REGIONAL, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios y Consultoría, ha llevado a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 033-2007/GRH (Segunda Convocatoria), y comunica que ha resultado ganador de la Buena Pro, el Ing. Elec. **CLEVER CALIXTO NATIVIDAD**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL: "ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA"**, ubicado en la Localidad Nupe y Lauricocha, Distrito Multidistrital, Provincia Lauricocha, Departamento y Región de Huánuco. En uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, se encuentra facultado para suscribir Contratos que redunden en beneficio de la colectividad en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO.

El Objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Consultoría para **EL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA"**, considerado en el programa de inversiones 2007 del Gobierno Regional Huánuco; conforme al resultado del Proceso de Adjudicación Menor Cuantía Nº 033-2007/GRH (Segunda Convocatoria).

CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO.

Por el presente, **EL CONSULTOR**, se obliga a elaborar **EL ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA"**; de acuerdo a los Términos de Referencia y las Bases del Concurso en mención.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COSTO DEL PROYECTO.

El monto ofertado para la Elaboración del **ESTUDIO A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "ELECTRIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA"**, objeto del concurso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 033-2007/GRH (Segunda Convocatoria), a suma alzada, asciende a la suma de S/. 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), suma que comprende los Impuestos de Ley, así mismo las obligaciones tributarias del **CONSULTOR**.



Clever Calixto Natividad
Gerente
CCN Service



El monto del valor referencial es de S/. 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los Impuestos de Ley.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Fuente de Financiamiento proviene de Recursos Ordinarios (RO) de la **Cadena Funcional** 03.006.005.1000110.3.002394-0022, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1 El plazo para la ejecución del servicio será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma del contrato. Se incluye este plazo, las revisiones y coordinaciones que se realizará con los encargados del monitoreo y supervisión del estudio, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligencia para evitar demoras.

De ocurrir demoras en el cumplimiento de los plazos de presentación de cada etapa debe penalizarse con demora.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

De Conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 217° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, EL CONSULTOR se encuentra exceptuado de entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que hace referencia el Artículo 215° de la norma antes acotada, declarando bajo juramento EL CONSULTOR, de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de informar al CONSUCODE, para su inhabilitación para contratar con el Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA FORMA DE PAGO.

El calendario de pagos se efectuara de acuerdo a lo siguiente:

- Pago del 30% del monto total del contrato a la entrega y conformidad del primer informe y los capitulos de aspectos generales e identificación del estudio del perfil.
- Pago del 40% a la entrega y conformidad del segundo informe que comprende los capitulos de formulación y evaluación del estudio de Pre Inversión a nivel de perfil.
- Pago del 30% a la declaración de viabilidad del estudio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MULTAS.

9.1 De acuerdo con las Bases, en caso que el CONSULTOR, incurra en mora respecto al plazo ofertado, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual; esta penalidad será deducida del Pago final o en la liquidación final; o si lo fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías presentadas por el CONSULTOR.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, tendrá el siguiente valor = 0.40

Cuando se llegue al monto máximo, de la penalidad, el GOBIERNO REGIONAL, podrá resolver el Contrato por incumplimiento.



Cleber Calixto Natividad
Gerente
CCN Service



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1 La Resolución del Contrato se aplicará en concordancia con el inciso c) del artículo 41° y Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 224° al 227° del Reglamento.

10.2 De acuerdo con el párrafo precedente, se considerará como enunciativa, más no limitativa, las siguientes causales para rescindir el Contrato:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la entidad podrá resolver el contrato solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, el CONSULTOR, no ha verificado su cumplimiento.
- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del Contrato. Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas, de conformidad con el numeral 53.2 del Artículo 53° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM concordante con lo establecido en los artículos 272° y 273° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL ESTUDIO.

La Liquidación de la Elaboración de Estudio a Nivel de Perfil del Proyecto: "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA: CUENCA DEL NUPE Y LAURICOCHA", se ceñirá, supletoriamente a lo establecido en el artículo 269° del Reglamento.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.

13.1 Lograr la viabilidad de los estudios de preinversión a nivel de perfil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); sin embargo puede ser rechazado o desaprobado en caso de presentar bajos niveles de rentabilidad social o no presentar sostenibilidad; en este caso estas deberán ser resueltas por el Consultor.

13.2 EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total de los servicios profesionales prestados para la elaboración del Perfil.



Clever Calixto Natividad
Gerente
CCN Service

